

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves, y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 564.

En la Gaceta de Madrid de 24 del actual (número 2092) se halla inserta la ley que sigue:

“Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las iglesias de España y el clero secular de las mismas continuarán en la posesion y goce de sus bienes y fincas sin poder enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas á no ser con autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Tambien continuarán percibiendo:

1.º Los derechos de estola ú obvencionales establecidos.

2.º Las primicias conforme á la costumbre, sin que nunca escedan de una fanega de Castilla ó de su equivalente en las demas provincias. El importe total de la primicia se destinará exclusivamente al culto divino.

3.º Un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal. Los procedentes de los terrenos novalés, interin dure el privilegio de que gozaban, contribuirán con la parte que segun el mismo debian satisfacer, conservando en el acervo comun los establecimientos piadosos y de beneficencia la la parte proporcional que les estaba consignada por sus dotaciones ó concesiones especiales.

Los ganaderos de todas clases podrán pagar el 4 por 100 de sus ganados y lanas en dinero; fijándose con anterioridad los precios

correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago.

Tanto las rentas procedentes de los bienes y fincas del clero, como el 4 por 100 de los frutos de la tierra y productos de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo á la ley de 21 de julio de 1838 y real orden aclaratoria de 2 de octubre del mismo año.

Art. 3.º Las memorias, obra pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y estan impuestas sobre fincas que aquellas poseian, se cumplirán en la iglesia parroquial, en cuya feligresía se hallen las fincas ó bienes afectos á las mismas, y sus poseedores actuales satisfarán á dichas iglesias lo que debieran satisfacer á las comunidades á quienes incumbia cumplirlas. Lo mismo se entenderá con las cargas de esta especie que esten impuestas sobre fincas que poseian terceros interesados antes de la estincion de las comunidades, sin perjuicio del derecho que crean corresponderles, y del cual podrán usar en los tribunales de justicia. Cuando las citadas cargas no estuviesen impuestas sobre fincas determinadas, y sí sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento en que debian cumplirse.

Art. 4.º La parte de esta prestacion con que queda gravada directa é inmediatamente la agricultura y ganadería, se tendrá presente y traerá á colacion en las contribuciones ó recargos que hayan de imponerse para cubrir el déficit que la supresion del diezmo produce en el tesoro y establecimientos públicos; asi como en la compensacion y resarcimiento debido á los partícipes legos.

Art. 5.º Se consignan por ahora los productos del ramo de cruzada al pago esclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas á buena cuenta y en la parte á que alcanzen.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para adop-

tar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de aquellas que no sean puramente reglamentarias.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = En Barcelona á 16 de julio de 1840. = A. D. Ramon Santillan."

Lo cual hago saber á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su inteligencia y cumplimiento; previniendo á los primeros procedan desde luego á su solemne publicacion, segun está prevenido, á fin de que llegue á noticia de todos, y encargando á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido me remitan testimonio de haberlo verificado. Toledo 31 de julio de 1840. = Francisco de Galvez.

Circular núm. 565.

El Excmo. Sr. secretario interino de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 26 del que fina lo siguiente:

El señor ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, en 20 del actual desde Barcelona me dice lo que sigue. = "S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente = Para que no padezcan atrasos ni entorpecimiento, perjudicando al estado, el despacho de los negocios, como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II, vengo en resolver que mientras no cumplen con la indispensable formalidad de prestar el juramento de sus cargos los nuevos ministros nombrados por mis reales decretos de esta fecha para los ministerios de Estado, Guerra, Hacienda, Gracia y Justicia, y Gobernacion de la Península, siga desempeñando el de Hacienda Don Ramon Santillan, encargándose ademas, interinamente, del despacho de los de Gracia y Justicia y Gobernacion, continuando los de Estado y Guerra desempeñados como en el dia lo están. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la real mano."

Lo que he dispuesto circular para su publicidad y fines convenientes. Toledo 31 de julio de 1840. = Francisco de Galvez.

Circular núm. 566.

En el juzgado de primera instancia de Bae-

na, provincia de Córdoba, se sigue causa criminal por robo de cuatro yeguas al gitano Ramon Navarro, cuyas señas se anotan á continuacion, y habiéndose fugado este de la carcel de aquella villa, prevengo á todos los alcaldes y ayuntamientos de esta de mi mando, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, y si tuviese efecto lo remitan con toda seguridad á disposicion del señor juez de primera instancia del partido de Torrijos. Toledo 31 de julio de 1840 = Francisco de Galvez.

Señas. Edad 25 años, pelo muy rubio con tufos grandes, estatura mediana, de pocas carnes, color claro, vestido con camisa de color pintado en encarnado y chaqueta de guinga.

Circular núm. 567.

Ya consta á los ayuntamientos la obligacion que les está impuesta por diferentes leyes y reales órdenes vigentes de presentar las cuentas de propios y arbitrios con sus respectivos contingentes en el mes de enero de cada año, sobre lo que estan impuestas penas á los infractores. Por desgracia olvidados la mayor parte de los ayuntamientos de la provincia de este deber no han cumplido con lo que previenen las citadas órdenes vijentes. Esta morosidad es reprehensible, y si bien es cierto que he tenido consideracion hasta el dia en razon á las circunstancias apuradas que han mediado, no puedo por mas tiempo disimularlo por los perjuicios que son consiguientes seguirse á la apatia y morosidad de unas corporaciones que por sus circunstancias y carácter deberian ser mas celosas en beneficio de la administracion pública y municipal.

Por tanto mando que en el preciso y perentorio término de veinte dias, contados desde esta fecha, hayan de presentar los ayuntamientos las cuentas de propios y arbitrios con sus respectivos contingentes del año de 1839, en la seccion de contabilidad de este gobierno político de mi cargo; en la inteligencia de que si pasado este término no lo hubiesen verificado, incurrirán en la multa de veinte ducados que habrán de satisfacer todos los individuos que compusieron aquel ayuntamiento, incluso el secretario: previniendo igualmente á los actuales ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad compelan á los morosos para que lo ejecuten, dándome aviso de cuanto adelanten en el particular. Toledo 4 de agosto de 1840. = Francisco de Galvez.

Hallándose vacante la plaza de surriel del presidio correccional de esta ciudad, y siendo urgente el nombramiento del que ha de ocupar aquel destino, se anuncia al público para

que las personas que se encuentren adornadas de las circunstancias que espresa el artículo 79 de la ordenanza del ramo, y deseen obtenerle, puedan presentar sus solicitudes antes del día 15 del actual en la secretaría del gobierno político de esta provincia. Toledo 4 de agosto de 1840. = Francisco de Galvez.

SUBDELEGACION DE RENTAS

Para la venta en subasta de los géneros decomisados á Sebastiana Recio, vecina de Santa Cruz del Retamar, se ha señalado el día 5 del presente mes de agosto, desde las diez de la mañana en adelante, en la aduana de esta capital. Lo que se hace saber al público. Toledo 2 de agosto de 1840. = Laureano Gutierrez.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 476.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el lunes 7 del próximo venidero setiembre de ocho á diez de su mañana, para el remate en venta de las fincas que á continuación se espresan, cuyo acto se verificará en las salas consistoriales del ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infraserito comisionado principal.

Religiosas Bernardas de San Clemente de esta ciudad, término de Polan.

Una dehesa nombrada Espinacillo, consta de 372 faegas de tierra, de ellas 45 de superior calidad, 66 de 1ª clase, 100 de 2ª y 151 de 3ª, con su correspondiente casa, su capitalizacion en venta 150.000 rs. y en renta 5000. Tiene la carga de 430 rs. anuales, cuyo capital por no ser perpetuo al 33 y un tercio al millar asciende á 15.666 rs. y 22 mrs. á favor de la capellanía que en el mismo convento fundó Doña Inés García Cervatos, su arriendo vence en 29 de setiembre de 1841.

Religiosas Madre de Dios de Talavera, término de las Herencias.

Una octava parte de la dehesa nominada los Sotillos, su capitalizacion en venta 25.351 rs. y 26 mrs. No tiene carga, no se sabe la duracion de su arriendo, por haberse hecho por el mayor partícipe.

Maestrazgo, término del Quintanar.

Una casa principal, que habitaba el gefe de la contaduría, exceptuando el cuarto titulado de la madera, sita dicha casa en la plaza pública de dicha villa, su tasacion en venta 17.542. No consta tenga carga, su arriendo indeterminado.

Un cuarto titulado de la madera, á espaldas de la caballeriza de la anterior casa, linda con casa de D. Juan Leonardo Nieto, su tasacion en venta 1768 rs. y en renta 40. Tampoco tiene carga, su arriendo tambien es indeterminado.

Suprimido convento de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad.

Una casa principal, en esta ciudad, á la plazuela del

Seco, núm. 12, que la ha habitado Blas Blanco, su tasacion en venta 14.380 rs. y en renta 575. No consta carga, su arriendo á estilo del pais.

Religiosos Franciscos de la Puebla de Montalban, término de dicha villa.

Un Majuelo en la vereda del Moro, de 4 aranzadas, con 1200 cepas, en venta 2400 rs. y en renta 75.

Otro en el pago de los lindos, de una aranzada, con 370 cepas, en venta 555 rs. y en renta 20.

Una huerta, con 2 faegas de tierra, 13 árboles frutales, 13 olivas, pozo y máquina de albercas y sus tapias, en venta 19.413 rs. y en renta 620. No tiene carga, su arriendo cumple en 1º de noviembre.

Religiosas Franciscas del Toboso, término de dicha villa.

21 faegas y 10 celemines de tierra, en los sitios camino de la Mota, cañada del Toboso, Carracuervo, mas adelante del camino de la Mota, carril del Pozo de los Moros, Atillos de la Dehesa villa del Toboso y camino de Miguel Esteban, en venta 4500 rs. y en renta 150. No tiene carga, su arriendo es ilimitado.

Convento suprimido de Agustinos Recoletos de esta ciudad, término de Nambroca.

Una casa, linda con otra de la misma procedencia de Francisco García y la calle Real que llaman del Cristo, su capitalizacion en venta 1800 reales y en renta 80. No tiene carga y su arriendo cumple por el año de la fecha.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio, dia y horas que se designan. Toledo 30 de julio de 1840. = Manuel Martin.

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva dice con fecha del 22, que al comandante general de Cuenca se le han presentado tres individuos procedentes de las filas rebeldes, acogiendo á indulto.

Y en oficio del 23 refiriéndose á la misma autoridad participa haberlo verificado el cabecilla Pimentero.

El capitán general de Galicia en comunicacion del 21 dice que han sido capturados cinco ladrones.

El de Estremadura con fecha del 22 da parte de que perseguida una gavilla de seis foragidos que vagaban en las sierras del Castillo por una partida de nuestras tropas, fue alcanzada y batida, logrando hacer prisionero al cabecilla Victor Santos, que fue fusilado, y apoderarse de dos acémilas, armas y otros efectos.

Desde el día 19 hasta el 25 se han presentado 50 facciosos en Valencia, segun manifiesta el segundo cabo en escrito de la última fecha.

VARIEDADES.

DIFERENTES NOTICIAS CURIOSAS.

Hay muchas costumbres antiguas, cuyo origen es curioso saber. El pan fue una invención de los griegos, adoptada posteriormente por todos los pueblos. Por mucho tiempo no se conocieron en Europa otras máquinas para moler el trigo que los molinos de mano, hasta que entre otras invenciones tomadas de los sarracenos, trajeron los primeros cruzados la de los molinos de viento. Siglos enteros se servía en las comidas en lugar de plato una rebanada redonda de pan, y concluida la comida se daban á los pobres aquellos platos de pan. Los gaulas usaban ya en tiempo de Plinio el naturalista la levadura en el pan; pero en el siglo diez y siete concedió la facultad de medicina la aplicación de ella como perjudicial á la salud, suscitándose desde entonces una guerra entre los médicos y los panaderos, que aun no se ha determinado enteramente.

Los egipcios no solo apreciaban los bróculos, sino que eran para ellos objeto de adoración, y los romanos los introdujeron en Europa.

El albróchigo es originario de Persia, en donde se le tiene por venenoso, pero transplantado á nuestros climas ha perdido mucho de su cualidad fria, y ha llegado á ser una fruta deliciosa.

En la época de las cruzadas se trajo de la Siria la ciruela, y en muchos países de Europa hay una especie de ciruela conocida por el nombre de *claudia*, en memoria de la esposa de Francisco I.

Hubo tiempo en que se buscaban los conejos como la comida mas exquisita; y en España se multiplicaron tanto, que llegaron á minar las murallas y casas de Tarragona, de modo que empezaron á caer en algunos parajes.

Los gaulas acostumbraban conducir á Roma para su provision inmensas manadas de gansos por medio de los Alpes, y hoy se ven en Francia numerosas manadas de pavos viajando con sus conductores por todas las provincias.

En tiempo de los trovadores se cogian en el Mediterráneo delphin y ballenas, cuya carne se comia.

Los romanos miraban las ostras como un manjar regalado, y el poeta Ausonia las celebra en sus versos. Despues de él se fueron desestimando, y no volvieron á apreciarse hasta el siglo diez y siete.

Hubo tiempo en que costaba mucho conseguir del clero católico el permiso de comer huevos durante la cuaresma, y esta rigida abstinencia dió motivo á la costumbre de bendecir el miércoles de ceniza gran cantidad de ellos, que se repartian á los amigos por pascuas. Reinando Luis XIV se ponian en su gabinete el lunes de pascua despues de los oficios, enormes pirámides de huevos pintados y dorados que regalaba á los cortesanos.

La palabra tarta significó en su origen un pan redondo comun; pero en lo sucesivo se dió este nombre á composiciones de pasta y dulce.

Era costumbre entre los cursantes de medicina de París cuando alguno tomaba las borlas, el dar despues del acto á los profesores un almuerzo, cuyos platos principales eran una empanada de vaca y uvas. El célebre cunciller del hospital prohibió que se publicasen á grito en las calles de París aquella clase de pasteles, que por la inmensidad de ellos que se vendia, parecian ya objeto de lujo. El claustro de París imitó su ejemplo, y se reemplazó al almuerzo con una cantidad de dinero. Los grados de universidad siguieron conservando su antiguo

nombre, y se llamaron hasta la revolucion *Pastillaria*.

Los pasteles de hojaldre tienen un origen religioso, pues se usaron la primera vez en las iglesias. En algunas se presentaban en ciertos dias á los canónigos, de donde vino el nombre de *oblato*. Hubo países en que llegaron á ser una especie de censo ó pension, y en Francia se llamaban *droit d'oubliage* la facultad de exigirlos. Mas en adelsate se vendian en las calles de París, y las mugeres que los vendian gritaban pregonándolos: *Plaisir des dames!* En el siglo diez y siete los vendian los hombres de noche. Sobre el cajon que los contenia estaba puesta una especie de cuadrante con una manecilla movible que se hacia jirar, y daba el vendedor tantos hojaldrados cuantos señalaba el número en que se paraba la manecilla. Este debe de haber sido el origen de la rueda de los barquilleros.

Este entretenimiento se propagó muchísimo. Se hacian infinitas apuestas sobre el número que se acertaría, y se llamaban árbitros que decidieran de las jugadas dudosas. Pero habiendo hecho asesinar Cartucho á algunos de los vendedores de hojaldrados, y vestirse con el traje que usaban á los de su cuadrilla, prohibió la policia bajo de las mas severas penas el venderlos de noche. Este comercio fue disminuyendo despues considerablemente, y aunque se ha renovado en nuestros dias, no ha sido con el séquito que tuvo al principio.

En los países de muchos viñedos se encerraba el vino no solamente en cueros, sino en cisternas construidas de cal y canto con el mayor cuidado; los escuderos y criados iban á llenar á ellas sus frascos, que llevaban colgados del arzon de la silla.

Los chochos y confites se usaron en otro tiempo para obsequiar á las personas de distincion, y á los jueces á quienes se dirigia alguna solicitud; y de tal manera se generalizó esta costumbre, que Luis XI dió un decreto prohibiendo á los jueces tomar mayor cantidad de ellos que la del importe de diez cuartos cada semana. Felipe el Hermoso redujo toda la esta cantidad á sola la que podia gastarse al dia en una familia. A esta costumbre sustituyó la de dar dinero, y un tal Mr. de Tournon fue el primero que dió diez francos de oro en vez de diez cajas de chochos.

En los siglos doce y trece exijia la buena educacion que se sentasen los convidados á un banquete por parejas de hombre y muger juntos, y que cada pareja comiese en un mismo plato. En las comidas diarias de una familia bebian todos de un vaso, y el padre de S. Berlando le desheredó por haber enjugado el vaso antes de beber, á pretexto de que tenia lepra.

El beber unos á la salud de otros fue entre los romanos una especie de rito religioso, y hubo época en que se hizo general en Europa. No hace sesenta años que en Alemania se bebía no solo á la salud de todos los que estaban presentes, sino aun á la de los tíos, tias y primos; se echaban brindis hasta por los parientes que no existian, y un extranjero se veía precisado á informarse de toda la genealogía de aquellos con quienes iba á comer. Pasquier refiere sobre esto una anecdota interesante relativa á la desgraciada María Stuard, que pereció en el patíbulo. La noche que precedió á su muerte, bebió despues de la cena á la salud de todos sus domésticos, suplicándoles que le correspondiesen por su parte. Todos obedecieron y bebieron á la salud de su infeliz reina, y sus lágrimas se mezclaron en los vasos con el vino; tan grande era su pesar! (Sem. Pint.)